

CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE

EL GOBIERNO DEL PERU

Y EL

COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO
DEL PERU Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL
PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS

El Gobierno del Perú (en adelante denominado el Gobierno), representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Arturo García, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, Organismo Internacional con Sede en Ginebra, Suiza (en adelante denominado CIME), representado por su Director Adjunto señor Giacinto Maselli.

CONSIDERANDO :

- Que el Gobierno del Perú es miembro del CIME y como tal puede favorecerse, de los programas de este Organismo, de los cuales se encuentra ya en aplicación un programa de migración selectiva;
- Que la migración organizada en general y la calificada y selectiva en particular, sea de ultramar, interamericana o interna, constituye un factor determinante del desarrollo económico, social y cultural, porque habilita a la obtención de los recursos humanos indispensables para su promoción y ejecución;
- Que es de capital importancia para el desarrollo de los recursos humanos del país y para el mejor aprovechamiento de ellos contar con los instrumentos que permitan orientar y, en su caso, aplicar una política de migración laboral acorde con las realidades socio-económicas del país ;

WS

AF

- Que el proceso de desarrollo económico y social del país crea una dinámica en la movilidad laboral que debe ser encauzada a los sectores y a las áreas prioritarias;
- Que esta movilidad laboral se produce también entre los países de la sub-región andina, fenómeno social que debe ser tratado y orientado adecuadamente;
- Que es conveniente facilitar el retorno al país de aquellos nacionales que emigran al extranjero, por razones de estudios o trabajo.

Ambos, el Gobierno y el CIME acuerdan suscribir el presente texto :

ARTICULO I

Los objetivos del presente Convenio son :

- a) Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la República Peruana, estimulando la realización de nuevas actividades o la consecución de las que se encuentran en ejecución, mediante el aporte, por vía de la migración, de los recursos humanos debidamente calificados.
- b) Promover programas de adiestramiento profesional, artesanal y de cualquier otra actividad que sirva al desarrollo, siempre que en ellas se tenga en cuenta el factor migratorio.
- c) Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes con la finalidad de lograr su establecimiento e integración en el medio nacional.

- d) Promover, asimismo, las posibilidades de inversión, de acuerdo a los planes nacionales de desarrollo en la República Peruana, por parte de los inmigrantes, en beneficio del país.
- e) Propender a la realización de estudios sobre las migraciones desde Europa y en los ámbitos continental, regional, sub-regional o interno, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico social y cultural del Perú.
- f) Coadyuvar a la realización de estudios y de proyectos - destinados a la solución de los problemas que, internamente genera la movilidad de la población, y los relacionados con la integración de los migrantes al medio peruano.
- g) Organizar y asistir los movimientos migratorios laborales que se producen particularmente en la región y sub-región.
- h) Coadyuvar a la realización de estudios y ejecución de programas destinados a promover y facilitar el retorno - al país de técnicos y profesionales nacionales, altamente calificados, que emigran al extranjero y a Europa en particular.

ARTICULO II

Para lograr los objetivos precedentes, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por su Consejo, las partes firmantes se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los artículos siguientes.

ARTICULO III

El CIME se compromete a:

- a) Prestar el asesoramiento y colaboración que el Gobierno - le solicite en cuestiones de legislación migratoria, estudio, recolección y procesamiento de datos de los trabajadores migrantes en el ámbito interno y externo a fin de conocer las repercusiones en el desarrollo económico, social y cultural del país.
- b) Mantener estrecho contacto con las Oficinas que el Gobierno determine para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.
- c) Mantener en el Perú los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación y ejecución de dichos programas. La organización de esos servicios - será establecida por el CIME a quien competará también la designación de los funcionarios directivos.

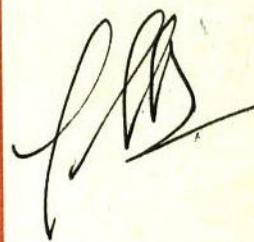
El Representante del CIME en el Perú será designado - previa consulta con el Gobierno.

- d) Asistir a las entidades nacionales públicas y no públicas en el estudio y búsqueda de recursos humanos, tales como profesores universitarios, técnicos, personal calificado y de especialización media (particularmente) cuando no haya disponibilidad de éstos en el país. A tales efectos, - mantendrá una relación estrecha con el Ministerio de Trabajo, a fin de conocer las necesidades de las instituciones públicas y no públicas con el aludido propósito.

- e) Difundir, en colaboración y con anuencia de las autoridades peruanas competentes, información sobre las características del país en los aspectos socio-económico, cultural, laboral, institucional etc. y la que se estime necesaria y adecuada para el logro de los objetivos de este Convenio.
- f) Efectuar las acciones necesarias para el reclutamiento y selección de los inmigrantes que permita a éstos desarrollar en el país las actividades que determine su ingreso conforme a la legislación peruana. El CIME presentará a la Dirección General de Migraciones la solicitud de visa que autorice la entrada, permanencia y trabajo de los inmigrantes.
- g) Adoptar las medidas relativas al traslado y ubicación en el país de los inmigrantes y podrá también, dentro del mismo, asistirlos en los casos en que, conforme a este Convenio, así se acuerde.
- h) Asesorar en programas de adiestramiento de personal nacional en relación a la organización de cursos y/o al reclutamiento de instructores.

ARTICULO IV

El CIME relacionará a los empleadores interesados con los eventuales candidatos, siendo aquellos responsables de la conclusión de los contratos de trabajo. Dichos contratos deberán ajustarse a las leyes, usos y costumbres del país a los programas aprobados por el Ministerio de Trabajo.



ARTICULO V

El CIME estudiará conjuntamente con el Gobierno, las medidas que se estimen necesarias y que coadyuven a facilitar y lograr la conveniente integración de los inmigrantes y sus familias al país.

ARTICULO VI

El CIME, a solicitud del Gobierno, prestará su cooperación y asesoramiento en lo que se refiere a:

- a) Migraciones internas, regionales y sub-regionales, incluyendo los movimientos fronterizos clandestinos.
- b) La creación y funcionamiento de oficinas nacionales de migración laboral.
- c) La formulación de una política y una legislación migratoria.
- d) La recuperación de técnicos y profesionales peruanos que se encuentran residiendo en el extranjero, particularmente en Europa.

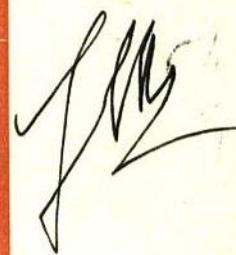
ARTICULO VII

Los detalles de las actividades señaladas en el artículo anterior, incluyendo los medios para su financiamiento serán, siempre y cuando sea necesario objeto de Notas separadas que se intercambiarán entre el Gobierno y el CIME.

ARTICULO VIII

El Gobierno se compromete, en cuanto a las relaciones con el CIME y a la organización y funcionamiento de los servicios se refiere, a:

- a) Participar en las reuniones del Consejo del CIME designando a tal efecto un Representante.
- b) Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo a las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.
- c) Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME, por medio de intercambio de Notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto u otras recomendaciones similares.
- d) Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el párrafo c) del Artículo III de este Convenio y prestar a los funcionarios designados las facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades.
- e) Reconocer al CIME y a su personal destinado en el Perú o enviado al país en misión oficial, los privilegios o inmunidades que gozan en la República del Perú otras organizaciones internacionales de carácter intergubernamental y su personal. El Gobierno extenderá los documentos de identidad correspondientes a los miembros del personal internacional, previa la acreditación del caso.



ARTICULO IX

El Gobierno se compromete, asimismo, en lo que atañe al ejercicio, por parte del CIME, de sus atribuciones específicas en materia migratoria a:

- a) Apoyar las acciones del CIME a que se refiere el párrafo - f) del Artículo III de este Convenio.
- b) Prestar su apoyo y brindar facilidades especiales en cuanto a las medidas del CIME señaladas en el párrafo g) del Artículo III y particularmente en lo relativo a la tramitación de la documentación necesaria para el ingreso de los inmigrantes y sus familias.
- c) Exonerar a dichos inmigrantes y sus familias del pago de derechos sobre las visaciones o cualquiera otra documentación migratoria; exonerarlos, igualmente en los casos previstos por la ley, del impuesto de extranjería.
- d) Autorizar el libre ingreso conforme a la legislación vigente, del equipaje, menaje de casa e instrumentos de trabajo de los inmigrantes que se trasladen al país conforme al presente Convenio.
- e) Atender con prioridad a la aprobación de los contratos de trabajo a que se refiere el Artículo IV del presente Convenio y, en los casos que fuera necesario, facilitar el cambio de la actividad denunciada, con previa autorización del Ministerio de Trabajo.

- f) Recepcionar, asistir, alojar provisionalmente y transportar a los inmigrantes hasta su lugar de destino definitivo en el país, de acuerdo a las condiciones que sean establecidas entre ambas partes contratantes.
- g) Autorizar, de acuerdo a la legislación vigente, las remesas de carácter familiar cuando los integrantes del respectivo núcleo no acompañen al inmigrante.
- h) Dictar las instrucciones necesarias a sus Representaciones Diplomáticas particularmente en Europa, para coadyuvar a la aplicación de este Convenio.

ARTICULO X

El Gobierno y el CIME podrán organizar un servicio que se llamará "Oficina Mixta PERU-CIME de Coordinación de Servicios para Migrantes". La duración, servicios a cumplir y funcionamiento de esta Oficina, así como la designación de su personal se establecerán de común acuerdo entre el Gobierno y el CIME por simple canje de Notas.

ARTICULO XI

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas partes se comuniquen por escrito haber cumplido con sus respectivas normas internas a los efectos de su perfeccionamiento legal y podrá ser modificado de mutuo acuerdo por medio de un simple canje de Notas.

El presente Convenio y sus enmiendas, se mantendrán en vigor hasta cuando el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio que lo sustituya o hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio, en la ciudad de Lima, Perú a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales redactados en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL
PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS